



OFICINA DE LA C. SECRETARIA

2026, "Año de Jaime Sabines Gutiérrez"

Oficio Número: SGGyM/OS/ 217 /2026
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Abril 30 de 2026.

DIP. ALEJANDRA GÓMEZ MENDOZA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIAPAS
P R E S E N T E.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, así como el artículo 31, fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; por instrucciones del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, sirva el presente para hacer llegar a esa Soberanía Popular que tiene a bien representar, la siguiente iniciativa de:

- **"DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO PRIMERO DEL ARTÍCULO 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS".**

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarles un afectuoso saludo.

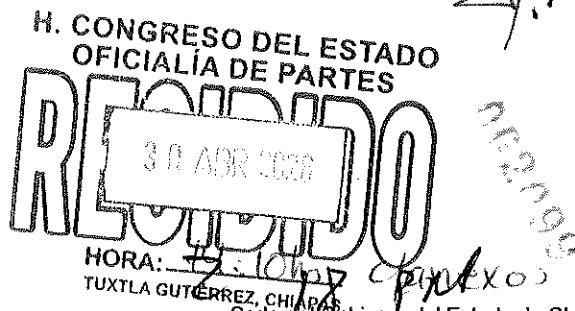
A T E N T A M E N T E

DULCE MARÍA RODRÍGUEZ OVANDO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y MEDIACIÓN

Ccp. Mtro. José Francisco Gómez Calcáneo, Coordinador de Asuntos Jurídicos de Gobierno. Para su seguimiento.

Archivo/Minutario

JFGC/Fagg*





PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

**CIUDADANOS DIPUTADOS INTEGRANTES
DE LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Eduardo Ramírez Aguilar, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 48, fracción I y 59, fracción XVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 7 y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, me permito someter a la consideración de esa Soberanía Popular, la presente iniciativa, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como aquellas en que existan facultades concurrentes conforme a las leyes Federales.

Con fecha 20 de diciembre de 2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica, el cual, en su artículo 41, fracción I, cuarto párrafo, dispone que el Instituto Nacional Electoral tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales a cargo de los partidos políticos; así como los recursos de revisión que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los partidos políticos en los términos que establezca la ley.

Como consecuencia de lo anterior, el 28 de mayo de 2025, se publicó en el Periódico Oficial número 042, el Decreto número 259 por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, mediante el cual se estableció en el artículo 100, párrafo décimo primero, la facultad para que el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana organice, desarrolle y vigile las elecciones de autoridades auxiliares municipales; así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y de las asociaciones civiles creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

En su momento, se consideró que, el Constituyente, al dejar de distinguir entre los partidos políticos con acreditación federal de aquellos con acreditación local, se dotaba de facultades ante los Organismos Públicos Locales Electorales para fungir como autoridad garante, en el caso de los partidos políticos con acreditación local.

En ese orden, con fecha 06 de agosto de 2025, la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo Federal, interpuso la Controversia Constitucional 198/2025, en contra de diversas disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas, atendiendo a la posible invasión de competencias, respecto a la autoridad garante competente en materia de partidos políticos, agrupaciones políticas y personas morales constituidas en asociación civil creadas por ciudadanas y ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; así como los Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas, por cuanto hace a los sindicatos.

En consecuencia, con fecha 09 de marzo de 2026, el Alto Tribunal emitió resolución dentro de la Controversia Constitucional citada, determinado la invalidez de los artículos 3, fracción IV en la porción normativa relacionada el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, Juzgados Especializados en Materia Burocrática y el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Chiapas; el artículo 34, fracciones III, IV y V de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas; así como el artículo 3, fracción II en la porción normativa relativa al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; ordenamientos legislativos publicados con fecha 18 de junio de 2025, mediante Decreto número 276, en el Periódico Oficial número 045.

De igual forma, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la invalidez por extensión del párrafo onceavo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la porción normativa *“así como para que conozca de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública de los partidos políticos, de las agrupaciones políticas y las asociaciones civiles creadas por ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente; igualmente, en lo relacionado con la protección de datos personales en posesión de partidos políticos”*.

Asimismo, la invalidez por extensión de las porciones normativas de los artículos 2, fracción V; 3, fracción XXVII, párrafo primero; 130, párrafo primero, relacionados a los partidos políticos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Sujetos Obligados del Estado de Chiapas. Igualmente, la invalidez de los artículos: 2, fracción I en la porción normativa relacionada a los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidaturas independientes y sindicatos; 6, en la porción normativa relacionada a los partidos políticos, agrupaciones políticas, candidaturas independientes y sindicatos; 19, fracciones VI y IX; 74; 75; 78; 166, párrafo primero en la porción normativa relacionada a las y los integrantes de los partidos políticos, agrupaciones políticas, asociaciones civiles creadas por ciudadanas o ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, sindicatos; 179, párrafo primero y segundo en la porción normativa relacionada a sindicatos, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.

Por lo consiguiente, resulta necesario reformar el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, con la finalidad de armonizar a la interpretación jurídica del Constituyente Federal y atender el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, manteniendo únicamente la facultad del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien someter a consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente Iniciativa de:

Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 100. El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana...

Contará con un órgano...

La Secretaria o Secretario...

El Instituto de Elecciones...

El Consejero Presidente...



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Tampoco podrán...

La ley establecerá...

La remuneración...

Las leyes y el estatuto...

En los municipios...

Asimismo, se faculta al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana para organizar, desarrollar y vigilar las elecciones de autoridades auxiliares municipales.

La ley determinará...

Conforme a lo que...

El Instituto de Elecciones...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el Presente Decreto.

Artículo Tercero.- Las adecuaciones legislativas en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados requeridas, deberán realizarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles posteriores a la entrada de la presente reforma constitucional.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE CHIAPAS

Dado en la Sede del Gobierno, ubicada en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas,
a los quince días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the bottom.

Eduardo Ramírez Aguilar
Gobernador Constitucional del Estado de Chiapas

A handwritten signature in black ink, featuring a large circular loop at the top and several sharp, intersecting lines below.

Dulce María Rodríguez Ovando
Secretaria General de Gobierno y Mediación

Las presentes firmas corresponden a la Iniciativa de Decreto por el que se reforma el párrafo décimo primero del artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.